Rawson, 24 de Septiembre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “L., J. s/ Querella” (Expediente número 20.979, folio 12 T. II, letra L, año 2007) venidos a consecuencia de las impugnaciones interpuestas a fojas 49/53 vuelta por E. L. M., apoderado del querellante J. R. L., y a fojas 58/9 vuelta por el querellado C. A. M. V. –por derecho propio- y M. L. P., abogada patrocinante, en contra de la sentencia dictada a fojas 39/42 vuelta por el Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, G. D. C., quien declaró el abandono de la querella por desistimiento tácito (Código Procesal Penal, artículo 381 inciso 1°) y reguló los honorarios profesionales de los doctores V. y P. en la suma de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1500) en conjunto y proporción de ley, con más el I.V.A. correspondiente (Ley 2200, artículos 6, 7 y 47).

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso deducido por E. L. M. ha quedado desierto toda vez que el interesado no compareció a mantener su instancia (Código Procesal Penal, artículos 410, 412, 423 y concordantes) después de haber sido notificado con arreglo a la ley con fecha trece de agosto del corriente año (vide fojas 67 y vuelta) en el domicilio constituido.

Que, por otro lado, la impugnación de los doctores V. y P. es extemporánea; el término previsto en la ley 2200, artículo 49, para apelar la regulación de honorarios efectuada por el A-quo, había transcurrido con exceso antes del día once de junio del corriente año (vide fojas 59 vuelta), fecha en la que fue articulado el remedio.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

-------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR desierto el recurso de casación interpuesto a fojas 49/53 vuelta por Eduardo Luis Mendos (Código Procesal Penal, artículos 410, 412, 423 y concordantes).

2°) DECLARAR extemporáneo el recurso deducido por C. A. M. V. y M. L. P. (Ley 2200, artículo 49).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.